

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, *Fsctas.* 1
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 3
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Briviesca, de los cuales resulta:

Que D. Celedonio de Val y Cerecedas adquirió por título de compra del Duque de Frias varias heredades, sitas en el término de Briviesca, entre las cuales se encuentran una huerta titulada la Alcaldía y una haza llamada el Verjel, ambas lindantes con el río Cea; habiendo obtenido del Ayuntamiento en 17 de Marzo de 1879 autorización para cerrar con tapias de mampostería dichas heredades, disponiéndose más tarde por otro nuevo acuerdo del Municipio que derribase las tapias construídas en el límite del río, lo que no habiendo ejecutado el propietario se llevó á cabo por el Ayuntamiento:

Que D. Celedonio de Val recurrió contra este acuerdo ante el Gobernador de la provincia, quien le confirmó, y en su vista, ante el Ministerio de la Gobernación, el cual declaró, de acuerdo con el informe de la Sección correspondiente del Consejo de Estado por Real orden de 20 de Enero de 1879, que no procedía el recurso ante el Gobierno:

Que alegando los hechos antes indicados y haciendo uso de la acción real negatoria de servidumbre, se presentó por parte de D. Celedonio de Val ante el Juzgado de primera instancia de Briviesca demanda ordinaria solicitando la declaración de que la huerta llamada Alcaldía y el haza denominada Verjel estaban libres de la servidumbre que pretendía imponérselas el Ayuntamiento de Briviesca, y que se condenase á éste á reponer las tapias derribadas, á indemnizar los perjuicios y en las costas:

Que citado el Ayuntamiento para contestar la demanda, propuso excepción de incompetencia, fundándose en que le correspondía el conocimiento del asunto, con arreglo al núm. 3.º del art. 72 de la ley municipal, 73 de la de aguas de 3 de Agosto de 1866, 36 de la de 13 de Junio de 1879, y alegando que la Real orden de 20 de Enero ya mencionada disponía que si los acuerdos del Gobernador y el Ayuntamiento habían vulnerado los derechos del reclamante, pudo éste ejercitar sus acciones ante la Comisión provincial, como Tribunal contencioso-administrativo de primera instancia, único competente para conocer de las intrusiones y usurpaciones en los caminos, vías públicas y servidumbres pecuarias de todas clases, según varias decisiones y sentencias del Tribunal Supremo y del Consejo de Estado:

Que habiendo acudido el Ayuntamiento al Gobernador de la provincia para que requiriese de inhibición al Juzgado en la demanda propuesta á nombre de D. Celedonio de Val, contestó aquella Autoridad que si bien el recurso promovido podía no ser el procedente, porque la cuestión que se ventilaba era de carácter contencioso-administrativo, no había lugar sin embargo al requerimiento de in-

hibición, toda vez que agotada la vía gubernativa, sería en todo caso la declinatoria ante el Juzgado la que el Ayuntamiento podría utilizar si así le conviniese:

Que sustanciado por todos sus trámites el incidente de declinatoria, el Juez dictó auto, en el que considerando que para que las cuestiones tengan el carácter contencioso-administrativo, se requiere un acto de la Administración que ataque un derecho preexistente de un particular, en cuyo caso se hallaba el que había dado lugar á la demanda: que el Ayuntamiento sostenía la legitimidad de los pasos públicos como servidumbres legales establecidas por la ley de aguas, y la discusión sobre si son ó no legítimas estas servidumbres corresponde á los Tribunales contencioso-administrativos:

Que los ordinarios son competentes para conocer de las acciones negatorias de servidumbres cuando éstas se fundan en título de derecho civil:

Que con arreglo á la ley de 25 de Setiembre de 1863, puesta en vigor por el art. 66 de la provincial, los Tribunales contenciosos son los únicos competentes para conocer de las intrusiones y usurpaciones de los caminos, vías públicas y servidumbres pecuarias de todas clases:

Que la Real orden de 20 de Enero de 1879 advertía al demandante á cuya instancia fué dictada cuál era el Tribunal competente para este asunto, y que además la ley de aguas señalaba también la competencia, se inhibió del conocimiento del asunto por corresponder á los Tribunales administrativos:

Que interpuesta apelación de esta sentencia, la Audiencia del distrito, considerando que el demandante al interponer su demanda hizo uso de un derecho que le asistía, y que á mayor abundamiento le estaba reconocido por la Real orden de 20 de Enero de 1879; que pretendía ventilar una acción de propiedad ante los Tribunales ordinarios, únicos competentes para ello; que la competencia de la Administración se limita sólo en materia de servidumbres públicas á la conservación del estado actual; y que diferentes disposiciones dictadas de acuerdo con el Consejo de Estado determinan que cuando se hace uso de un derecho real, como es la acción reivindicatoria, debe decidirse el asunto por la vía judicial ante los Tribunales ordinarios, y que á la acción negatoria de servidumbres tienen perfecta aplicación las resoluciones antes citadas, revocó la sentencia del Juzgado:

Que el Ayuntamiento de Briviesca interpuso recurso de casación contra la sentencia de la Audiencia, declarándose decaído en el recurso por auto de 25 de Febrero de 1881:

Que en su consecuencia, emplazado el Ayuntamiento para contestar la demanda, y teniendo ésta por contestada á consecuencia de la rebeldía acusada por el demandante, el Gobernador de la provincia de Burgos, considerando que en virtud de la explícita declaración contenida en la Real orden de 20 de Enero de 1879 no podía consentir la Administración en que el asunto en que aquella se dictó se ventilase ante los Tribunales ordinarios, y que las facultades de los Gobernadores no se limitan sólo al caso en que el conocimiento del asunto corresponda á la Administración activa, sino también cuando deba ser resuelto por los Tribunales contenciosos, requirió de inhibición al Juzgado; y citaba la Real orden de 20 de Enero de 1879, los números 1.º y 5.º del art. 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, regla 2.ª del 66 de la provincial de 2 de Octubre de 1877 y la disposición transitoria de la de 29 de Agosto último:

Que sustanciado el artículo, el Juez dictó auto manteniendo su jurisdicción por considerar que con arreglo al artículo 363 de la ley orgánica del Poder judicial no pueden emplearse simultánea y sucesivamente los medios de inhibitoria y de declinatoria para resolver las cuestiones

de competencia, y que estando resuelta la declinatoria por sentencia firme de la Audiencia del distrito, no se podía acceder á la inhibitoria propuesta: que habiendo declarado el Gobernador que no era procedente el requerimiento de inhibición solicitado por el Ayuntamiento, no podía intentar aquel recurso: que el reglamento de 25 de Setiembre de 1863 prohíbe suscitarse competencias en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, y siéndolo en el orden administrativo la providencia del Gobernador que denegó el requerimiento, y en el orden judicial la sentencia de la Audiencia, el asunto estaba terminado; y que con arreglo á los fundamentos de esta última, la competencia residía en el Juzgado:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 172 de la ley municipal vigente, según el cual los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Escribano competente, según lo que atendida la naturaleza del asunto dispongan las leyes:

Considerando:

1.º Que la reclamación de D. Celedonio de Val ante los Tribunales ordinarios tienen por objeto una acción real negatoria de servidumbres, la cual se ventila por medio del correspondiente juicio civil ordinario, y en tal concepto no puede menos de estimarse que los derechos civiles que el actor considera lesionados por el acuerdo del Ayuntamiento nacen también de un título civil que sólo á los Tribunales ordinarios corresponde interpretar:

2.º Que por más que se invoque la necesidad de conservar las servidumbres y vías públicas, asunto que corresponde á la Administración activa, y en su caso á la contenciosa, no puede estimarse de la misma manera cuando se niega precisamente la existencia de esas servidumbres públicas, fundándose en un título civil; asunto de que sólo los Tribunales del fuero común son los únicos competentes para conocer;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se construirá en la Habana un edificio destinado á Universidad y á Instituto de segunda enseñanza.

Art. 2.º El edificio tendrá las proporciones necesarias para que en él puedan darse, no sólo las enseñanzas del actual plan de estudios, sino también las demás que designe el Gobierno de S. M.

Art. 3.º Para la adquisición del solar ó solares necesarios y para los gastos de la obra se destinarán:

El importe de la venta del edificio y de los terrenos que ocupan la Universidad y el Instituto.

El importe de los solares del Estado que aun no se han enajenado y que proceden del derribo de las murallas de la Habana, siempre que no se encuentre afecto á otras obligaciones.

El importe de la venta de otros terrenos de aquella ciudad que pertenecen al Estado, cuyo producto no tenga anteriormente aplicación determinada.

El importe de las donaciones y suscripciones que con este objeto promoverá el Gobernador general de la isla entre Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, juntas, corporaciones civiles y personas particulares.

Y por último, el importe de la cantidad que anualmente se fijará en el presupuesto de gastos de la isla de Cuba con destino á esta obra hasta su completa terminación.

Art. 4.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para que, si lo juzga conveniente, contrate por subasta un empréstito sobre estos recursos, á fin de que se emprendan y realicen las obras en el plazo más breve que sea posible.

Art. 5.º El edificio se construirá por medio de subasta pública y con arreglo á las disposiciones vigentes en materia de contratación de obras ó servicios públicos, previa la formación de los oportunos planos y presupuestos, aprobados por el Gobierno de S. M.

Art. 6.º Se declara esta obra de utilidad pública para los efectos que se establecen en la ley de expropiación forzosa.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de Ultramar,
Gaspar Núñez de Arce.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Gobernador civil de Manila, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Vicente Barrantes, ex Diputado á Cortes y cesante del cargo de Jefe de la Sección de Contabilidad del Ministerio de Ultramar.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Gaspar Núñez de Arce.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar Intendente militar de las Islas Filipinas al que lo es de división y del distrito de Extremadura D. Pedro García Bedia, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Angel Ibarra y Berot.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

REALES ÓRDENES.

He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la comunicación de V. E., fecha 9 del actual, en la que participa á este Ministerio que el Alférez del batallón reserva de Sarría, núm. 68, del arma de su cargo, D. Manuel Corral y Rengel, no se ha incorporado á dicho batallón después de hacer uso de una licencia temporal que se le concedió en Noviembre del año próximo pasado, ignorándose su paradero.

Enterado S. M., y de conformidad con lo que V. E. propone, ha tenido á bien disponer que el expresado Alférez sea dado de baja definitiva en el Ejército y que se publique esta resolución en la GACETA oficial á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir y al resultado de la sumaria que se le instruye si se presentase ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1883.

CAMPOS.

Sr. Director general de Infantería.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la comunicación de V. E., fecha 3 del actual, participando á este Ministerio que el Médico primero, Mayor personal, D. Ciriaco Cuenca y Alvarez, á quien en 6 de Octubre del año próximo pasado destinó V. E. al batallón reserva de León, no se ha incorporado al mismo á pesar del tiempo trascendido, ni justificado su existencia en los meses de Enero y Febrero últimos ni en el presente, ignorándose su actual paradero.

Enterado S. M., y de conformidad con lo que V. E. propone, ha tenido á bien disponer que el expresado Médico sea dado de baja definitiva en el Ejército y que se publique esta resolución en la GACETA oficial á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir si se presentase ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1883.

CAMPOS.

Sr. Director general de Sanidad militar.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 28 de Diciembre último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Fernando Alvarez Guijarro, en nombre de D. José Puigcerver y Font, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 14 de Agosto de 1878, que confirmó el acuerdo de la Dirección general de Impuestos, por el cual se revocó otro de la Administración económica de Alicante y se declaró firme la primera subasta celebrada para el arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en el pueblo de Jalón:

Resulta:

Que en 1877 el Jefe económico de la provincia de Alicante cursó á la Dirección general de Impuestos la instancia que uno de los vecinos de Jalón elevaba contra el acuerdo del citado Jefe, que anuló la primera subasta para el arriendo de los derechos de consumos con la venta exclusiva en el citado pueblo:

Que reunidos antecedentes y demostrado que la causa en virtud de la cual se anuló la subasta fué la de no haberse expresado en el pliego de condiciones las que consigna la instrucción general del ramo, omisión que no parecía sustancial; y teniendo en cuenta que el rematante era uno mismo en las dos subastas, y en la primera adquirió el servicio por 14.047 pesetas y en la segunda por 7.001, la Dirección en 27 de Junio de 1878 revocó el acuerdo apelado y declaró firme la primera subasta:

Que D. José Puigcerver, arrendatario de los derechos de consumos en Jalón, presentó recurso de alzada contra lo resuelto por el centro directivo, y recayó en su vista la Real orden de 14 de Agosto de 1878, al principio extractada, por la cual se desestimó el recurso y se confirmó lo acordado por la Dirección; resolución que se funda en el perjuicio que denotaba la simple enunciación de las dos cantidades por que se adjudicaba el remate:

Que D. José Puigcerver, en instancia suscrita en Jalón el 14 de Setiembre de 1878 acudió al Ministerio de Hacienda manifestando que en 2 del referido mes y año se le había comunicado por la Administración económica de la provincia lo resuelto en la Real orden del 14 de Agosto, y pedía que fuese reformada, atendiendo los fundamentos aducidos por el exponente:

Que recibida por la Administración la anterior instancia el día 13 de Marzo de 1879, en 5 de Abril siguiente se le puso un visto:

Que el interesado en 7 de Febrero de 1880 reprodujo su solicitud y recayó un nuevo visto por el Ministerio en 6 de Marzo de 1880:

Que el Licenciado D. Fernando Alvarez Guijarro, en la representación ya dicha, presentó en 11 de Noviembre de 1881 demanda en vía contenciosa, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que una vez admitida, fuera propuesta la revocación de la Real orden de 14 de Agosto de 1878:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía de ser admitida, porque bastaba fijarse en las fechas en que el demandante mostró conocer lo resuelto en la Real orden y la en que presentó su recurso para demostrar que éste se interponía fuera de plazo.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1853, vigente en la fecha de la presentación de la demanda, según el cual el plazo para recurrir por vía contenciosa contra las resoluciones del Ministerio de Hacienda es el de seis meses, contados desde la fecha en que se hicieran saber dichas resoluciones:

Considerando:

1.º Que según se ha declarado con repetición en casos análogos, los plazos para recurrir con demanda en vía contenciosa contra las resoluciones de la Administración activa son por su naturaleza fatales é improrrogables:

2.º Que el actor en instancia de 14 de Setiembre de 1878 confiesa que en 2 del mismo mes de Setiembre le fué notificada la Real orden de 14 de Agosto anterior, y por lo tanto, habiendo sido presentada la demanda ante el Consejo el 11 de Noviembre de 1881, resulta interpuesta fuera del plazo legal;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1883.

JUSTO PRLAYO QUESTA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 25 de Enero último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Doctor D. José Leopoldo Féu, en nombre de D. Fernando de Ossó y Catalá, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 15 de Diciembre de 1880, que declaró cesante al interesado del cargo de Oficial Letrado con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, adscrito á la Administración económica de Barcelona, y dispuso que á la vez fuera dado de baja en el cuerpo de Letrados de Hacienda.

Resulta:

Que á propuesta del Asesor general del Ministerio de Hacienda, Director general de lo Contencioso del Estado, recayó la Real orden de 15 de Diciembre de 1880 ya extractada, resolución que se funda en hechos que denunciaba el Asesor y de que manifestaba estar enterado el Ministro:

Que el Doctor D. José Leopoldo Féu, en representación del interesado, presentó demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada y declarada sin efecto, reintegrando al demandante en el destino que desempeñaba legalmente y en los derechos que le corresponden como Oficial del cuerpo de Letrados de Hacienda desde 1868:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que podía ser admitida en cuanto la Real orden reclamada dió de baja al recurrente del cuerpo de Oficiales Letrados á que pertenecía; pero que no era de admitir respecto á la separación ó cesantía del destino que servía, porque invocando la Real orden las facultades que concedió al Ministerio el decreto-ley de 4 de Enero de 1875, el uso discrecional que se hiciera en cada caso de dichas facultades no podía dar motivo á la contención administrativa.

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado podrán recurrir contra la misma, presentando demanda en vía contenciosa:

Visto el Real decreto de 21 de Mayo de 1853, vigente cuando se interpuso el recurso, que para acudir en vía contenciosa contra las resoluciones del Ministerio de Hacienda fija el plazo de seis meses, contado desde la fecha en que se hicieran saber:

Visto el decreto-ley de 4 de Enero de 1875 disponiendo que los empleados de todos los ramos dependientes del Ministerio de Hacienda, sin distinción alguna, pueden ser separados libremente sin sujeción á lo que en contrario dispongan los reglamentos:

Considerando:

1.º Que la súplica del actor en la presente demanda tiene por objeto que se le reintegre en el destino que desempeñaba legalmente y en los derechos que le correspon-

dan como Oficial del cuerpo de Letrados de Hacienda desde 1868:

2.º Que en cuanto al primer extremo no procede la contención administrativa, porque facultado el Ministro de Hacienda por el decreto-ley de 4 de Enero de 1875 para separar libremente á todos los empleados de los ramos dependientes del mismo Ministerio, no puede el reclamante invocar derecho alguno en su favor que impida la remoción de su destino:

3.º Que no se halla en igual caso el extremo segundo de la súplica de la demanda que se refiere á lo resuelto respecto á que D. Fernando Ossó sea baja en el cuerpo de Letrados de Hacienda, pues en esta parte puede existir el agravio que el actor supone:

4.º Que notificada la Real orden en 20 de Diciembre de 1880, la demanda presentada el 14 de Junio de 1881 resulta interpuesta dentro del plazo legal;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia, pero sólo en cuanto por la Real orden de 15 de Diciembre de 1880 se mandó dar de baja á D. Fernando Ossó del cuerpo de Letrados de Hacienda.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos, con devolución del expediente gubernativo relativo al asunto y de la copia de la demanda, á los fines que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1883.

JUSTO PELAYO CUESTA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 27 de Enero último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Celestino Rico, en nombre del patrono de la obra pía fundada en la Real capilla del Santo Cristo de la quinta Angustia de Zalamea de la Serena por D. Pedro Nogales Davila, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 10 de Setiembre de 1879, que confirmando un acuerdo de la Junta de la Deuda pública, declaró definitivamente cancelada una lámina de la Deuda del Estado al 5 por 100 correspondiente á la dicha fundación:

Resulta:

Que á nombre de la referida obra pía se solicitó en 25 de Mayo de 1859 de la Dirección general de la Deuda el abono del capital é intereses de una lámina de la Deuda al 5 por 100, por rs. vn. 788.063 y 33 maravedises, que tenía presentada á convertir:

Que iniciado el expediente, después de una lenta instrucción, la Junta de la Deuda en 9 de Octubre de 1877 acordó que se cancelara definitivamente el crédito y sus intereses, teniendo para ello en cuenta que no se había presentado dentro del plazo fijado por la ley de 21 de Julio de 1876 el documento necesario para justificar la legítima personalidad del reclamante:

Que contra el anterior acuerdo se presentó recurso de alzada para ante el Ministerio de Hacienda, y previa consulta de la Asesoría y de la Sección de Hacienda de este Consejo, recayó la Real orden de 10 de Setiembre de 1879 al principio extractada, por la cual se confirmó el acuerdo de la Junta de la Deuda, que declaró definitivamente cancelado el crédito, y reproduciendo la Real orden en el mismo fundamento sobre el cual se apoyó el acuerdo de la Junta de la Deuda:

Que notificada la Real orden en 23 de Abril de 1880, el Licenciado D. Celestino Rico, en la representación ya dicha, presentó el 22 de Octubre de igual año demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada y de que en su lugar se convirtiera el crédito:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, porque resultaba interpuesta fuera del plazo legal al efecto señalado.

Visto el art. 43 de la ley de 19 de Julio de 1869, según el cual las resoluciones del Ministerio de Hacienda sobre caducidad de créditos son reclamables por la vía contenciosa, siempre que se presente la demanda dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha de la notificación:

Considerando:

1.º Que según se ha declarado con repetición en casos análogos, los plazos fijados para interponer demandas contra las resoluciones de la Administración activa son por su naturaleza fatales é improrrogables:

2.º Que en el expediente aparece que la Real orden

que por la demanda se impugna fué notificada al apoderado del reclamante el día 23 de Abril de 1880, y en su virtud la demanda presentada el 22 de Octubre del mismo año de 1880 resulta interpuesta fuera del plazo de los tres meses entonces señalado;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1883.

JUSTO PELAYO CUESTA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por la razón social P. Abella hermano, de Murcia, contra el acuerdo tomado por el Delegado de Hacienda de dicha provincia, en virtud del cual se la impuso una multa equivalente á dos veces los derechos de Arancel correspondiente á una partida de azúcar peninsular presentada al despacho en la estación férrea con vendi visado por la Administración de Alicante, y cuyo documento se hallaba caducado:

Considerando que ni en la Real orden de 4.º de Diciembre de 1877, ni en ninguna de las disposiciones posteriores dictadas sobre el particular á que aquella hace referencia, se ha determinado que los vendis expedidos para legalizar la circulación de azúcares peninsulares deban tener señalado término fijo para su validez, á semejanza de lo que se halla establecido respecto de las guías que se expiden para legalizar la circulación del referido artículo cuando su origen es extranjero ó colonial:

Considerando que, como consecuencia de esto, la actual legislación no tiene señalada penalidad alguna para los artículos expresados que circulan con vendis caducados:

Considerando que dado el objeto á que ha obedecido el establecimiento de estos documentos, es de necesidad revestirlos de todos los requisitos precisos para evitar que á su amparo puedan ponerse en circulación azúcares de origen sospechoso, cual pedría suceder aprovechando un mismo documento, valedero por tiempo indeterminado, para dos ó más expediciones;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º La revocación del acuerdo tomado por el Delegado de Hacienda de la provincia de Murcia en el caso concreto de que se trata.

2.º Que en lo sucesivo, al visar las Administraciones los vendis que se las presenta al efecto para legitimar la circulación de azúcares peninsulares, les señalen un término prudencial, en relación á la distancia que la mercancía haya de recorrer y medios de transportes utilizables al efecto, vencido el cual se considerará sin valor legal el expresado documento y las mercancías de referencia indocumentadas.

De Real orden lo digo á V. E. á los fines procedentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Examinado el expediente incoado en virtud de instancia elevada á este Ministerio por varios Diputados de esa corporación provincial contra un acuerdo de la mayoría de la misma, que dispuso que el Ayuntamiento de Alonsótegui formara un presupuesto extraordinario para pagar una deuda contraída con D. Antonio Urquiaga:

Resultando que el referido Ayuntamiento en 22 de Agosto de 1875 recibió en calidad de préstamo de D. Antonio Urquiaga la cantidad de 2.000 pesetas, extendiéndose un documento privado, en el cual dicho Ayuntamiento se obligó á devolver las 2.000 pesetas recibidas en el término de seis años, abonando un interés de 6 por 100 anual:

Resultando que en 27 de Octubre de 1881 se presentó demanda ante el Juez de primera instancia de Bilbao por el Procurador D. Félix Murga, á nombre del acreedor, pidiendo se condenara á dicho Ayuntamiento al pago del capital é intereses vencidos, que sumaban 2.120 pesetas:

Resultando que admitida la demanda, se confirió traslado de ella, con emplazamiento que debería hacerse mediante la entrega de la oportuna cédula al Ayuntamiento demandado, y en el mandamiento remitido al Juez municipal para el efecto se expresa que se haga al Alcalde Presidente:

Resultando que así se efectuó por el Secretario del Juzgado municipal de Alonsótegui, entregando al Alcalde la copia de la demanda, de los documentos y la cédula de emplazamiento:

Resultando que por la no comparecencia del Ayuntamiento el Procurador del demandante le acusó la oportuna rebeldía, y por el Juez de primera instancia se hubo por acusada y por contestada la demanda, ordenando se notificara esta providencia al Alcalde Presidente del Ayuntamiento, como así se verificó:

Resultando que seguido el pleito en rebeldía, se dictó sentencia por el Juez en 20 de Febrero de 1882, por la que se condenó al referido Ayuntamiento á pagar á D. Antonio Urquiaga la cantidad de 2.120 pesetas é intereses vencidos y costas, expidiéndose mandamiento al Juez municipal de Alonsótegui para que se notificara esta sentencia en forma al Ayuntamiento demandado, cuya notificación se hizo, según las palabras consignadas en la diligencia, al Ayuntamiento y en su representación al Alcalde D. Julián de Hurtado:

Resultando que no consta ni aparece que el Alcalde reuniera al Ayuntamiento para tomar acuerdo por virtud de la citación, emplazamiento y notificaciones que de la demanda, rebeldía y sentencia se le hiciera:

Resultando que el Procurador referido acudió á la Diputación provincial en 3 de Mayo de 1882, acompañando copia de la sentencia recaída en el pleito y solicitando se ordene al Ayuntamiento en el término de quinto día satisfaga la cantidad adeudada, acordando la Diputación en 17 de Diciembre, estimando ejecutoria la sentencia, que el Ayuntamiento de Alonsótegui formara un presupuesto extraordinario para satisfacer la expresada deuda y las 644 pesetas 25 céntimos de costas, con arreglo al art. 143 de la ley municipal:

Resultando que contra este acuerdo en 20 de Enero último elevaron instancia á este Ministerio cinco Diputados provinciales, pidiendo que se declarase nulo y de ningún valor el acuerdo antes citado por oponerse á él las Reales órdenes de 18 de Julio de 1877 y 31 de Enero de 1879:

Resultando que por Real orden de 23 de Febrero último se reclamaron de V. S. testimonio fehaciente del poder que acreditaba la personalidad del Procurador D. Félix Murga, copia de la diligencia de emplazamiento, de la notificación de rebeldía y de la de la sentencia definitiva, expresando que fuera dado el testimonio por el actuario del pleito:

Considerando que en los mandamientos en que se ordenaba la citación, emplazamiento y notificación de rebeldía se hicieron sólo al Alcalde, como representante de la corporación, por expresarlo así el pie de dichos mandamientos, y si bien en la sentencia definitiva se dice que la notificación se haga al Ayuntamiento demandado, dicha notificación se verificó, como las anteriores, en la persona del Alcalde:

Considerando que la ley municipal vigente establece en el párrafo segundo de su art. 56 que los Ayuntamientos nombrarán uno ó dos Concejales que con el nombre y carácter de Procuradores Sindicos representen á la corporación en todos los juicios que deban sostener en defensa de los intereses del Municipio:

Considerando que esta doctrina legal ha sido ratificada por el Consejo de Estado en Real decreto-sentencia de 27 de Octubre de 1878, publicado en la GACETA de 4 de Enero de 1879, que declaró que según lo dispuesto en el artículo citado de la mencionada ley, solamente los Procuradores Sindicos tienen la representación de las corporaciones municipales para la defensa en juicio de los intereses del Municipio, sin que á ningún otro individuo de los que formen las expresadas corporaciones puedan reconocerse las facultades concedidas al referido cargo de Procurador Síndico:

Considerando que aparece evidente la negligencia inexcusable del Alcalde citado, emplazado y notificado, ya que no su complicidad con el acreedor, al no dar cuenta al Ayuntamiento de las diligencias que había suscrito, á fin de que la corporación se reuniera y acordase lo conveniente, bien para que el Procurador Síndico compareciese en el juicio á defender los intereses del Municipio, bien para acudir al Gobernador civil de la provincia, por si estimaba esta Autoridad procedente requerir de inhibición al Juzgado de primera instancia de Bilbao; bien, por último, para pedir á la Diputación provincial que permitiese ó autorizase la formación de un presupuesto extraordinario con que pagar el crédito, no dando lugar á causar las costas que por la apatía del Alcalde se han causado:

Considerando que por las razones y doctrina legal expuestas, la sentencia no es ejecutoria contra el Ayuntamiento de Alonsótegui, aunque acaso pudiera entenderse que lo fuera contra el Alcalde como particular, lo cual debió haber estimado la Diputación provincial para resolver el asunto:

Considerando que habiendo pedido D. Félix Murga á

nombre de Urquiaga que se compeliere al Ayuntamiento á pagar dentro del angustioso plazo de cinco días, la Diputación provincial pudo limitarse á rechazar la pretensión, sin acordar que la corporación municipal formase un presupuesto extraordinario, que ni el acreedor ni otro alguno debía interesar:

En su vista, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se proceda declarar nulo el acuerdo de la Diputación provincial de Vizcaya que motiva esta alzada.

Y 2.º Que se ordene al Procurador Síndico del Ayuntamiento de Alonsótegui promueva el precedente recurso de apelación contra dicha sentencia, para sostener en segunda instancia ante la Sala de lo civil de la Audiencia de Burgos la nulidad de lo obrado y reposición del pleito á estado de citación y emplazamiento de la demanda.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1883.

GULLÓN.

Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Imo. Sr.: Habiéndose presentado por D. Julio Melgares una instancia solicitando que se le expida el certificado de aptitud para Archivero Bibliotecario y Anticuário, libre de derechos, con arreglo al decreto-ley de 21 de Noviembre de 1878; y resultando que dicha disposición legal no ha sido derogada por el decreto de 21 de Diciembre del mismo año, y que aquella está vigente en lo que á los derechos de matrícula se refiere; S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, se ha servido disponer que los alumnos de la Escuela superior de diplomática que hayan hecho los ejercicios para obtener el certificado de aptitud de Archivero Bibliotecario y Anticuário con posterioridad al citado decreto-ley puedan obtener dicho título libre de derechos, salvo los de timbre y expedición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 20 premios mayores de los 1.268 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en España.

Table with 4 columns: Premios, Pesetas, ADMINISTRACIONES, Primera serie, Segunda serie. Lists various locations like Getafe, Valencia, Barcelona, etc.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de la partidaria del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1882, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA.

Premio de 625 pesetas.

Doña Rosa Rifá y Viñas, hija de D. José, sargento movilizado de Basalu, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

Catalina Irimia y Vega, del Hospicio.

Idem segundo de id. id.

Irene Velasco Peña, de id.

Idem tercero de id. id.

Casimira Carabaña y Fernández, de id.

Idem cuarto de id. id.

Carmen Domenech y Valcárcel, de id.

Idem quinto de id. id.

Consuelo Rodríguez y Loeches, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 7 de Abril de 1883.

Ha de constar de 12.000 billetes, al precio de 250 pesetas cada uno, divididos en décimos y por consiguiente á razón de 25 pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 661, importantes 2.190.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

Table with 3 columns: Premios, Pesetas. Lists prize amounts and frequencies, totaling 661 prizes worth 2,190,000 pesetas.

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 4, su anterior es el número 12.000; y si fuese éste el agraciado, el billete número 4 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos. Madrid 26 de Marzo de 1883.—El Director general, J. García de Torres.

Fábrica Nacional del Timbre.

El día 9 de Abril próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para adquirir 4.000 kilogramos de goma arábiga, que se consideran necesarios durante el inmediato año económico de 1883-84.

Lo que se anuncia al público para el que quiera interesarse en esta licitación puede ver el pliego de condiciones y muestra de dicha goma, que estarán de manifiesto en esta Contaduría todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 26 de Marzo de 1883.—El Administrador Jefe, Francisco Echagüe.

Banco de España.

Habiéndose recibido en este día de la Dirección general de la Deuda pública los talones de los resguardos hasta el número 7.478, expedidos por aquel centro en representación de cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, vencimiento de 1.º de Enero último, presentados en aquella Dirección, los portadores de los citados resguardos pueden presentarlos al cobro cuando gusten en la Caja de este Banco.

Madrid 26 de Marzo de 1883.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA.

Relación de las marcas cuyo certificado de propiedad tienen solicitado los señores que á continuación se expresan, las cuales se publican en la GACETA, según copia literal de las descripciones de las mismas presentadas por los interesados, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1880.

Los Sres. Baladía y Sala, vecinos de Barcelona, una marca para distinguir los géneros blancos de algodón que elaboran. La marca representa la diosa Juno, sentada en un carro, marchando sobre el espacio, arrastrado por dos pavos reales.

En la parte superior flota un lazo con la inscripción DIOSA, nombre dado á este género.

En la parte inferior está estampado el nombre y domicilio de nuestra razón social.

Los Sres. C. Fabra y compañía, vecinos de Barcelona, dos marcas para distinguir una clase de carretes de hilo de algodón:

1.º Una serpiente encerrada en un círculo limitado por un pequeño medallón, en el que se lee el número del hilo á que corresponde el del carrete, y en una anilla ó faja circular concéntrica á la que contiene el signo distintivo de la marca, se lee el nombre de la razón social de la casa, ó sea C. Fabra y compañía, sucesores de F. Puig.

2.º Un círculo dentro del cual aparece un medallón en cuyo fondo se halla un dibujo en forma de S, que en su parte superior descansa un espacio destinado á expresar las yardas ó metros de hilo que contiene el carrete, leyéndose en los espacios que forman los círculos las inscripciones Hilo superior para coser con máquina, C. Fabra y compañía.

Los Sres. Sopena y compañía, vecinos de esta Corte, cinco marcas para distinguir los jabones perfumados de su fabricación:

1.º En la envuelta de la pastilla del jabón de hiel de vaca se deja ver un pequeño diseño ligeramente hecho, que presenta la forma del animal de este nombre. En su parte superior hay un rotulito que dice: Suaviza, blanquea y conserva el cutis.—Jabón de hiel de vaca.—Legítimo.—Legítimo.—Preparado por Sopena y compañía.—Perfumistas químicos.—Proveedores de la Real Casa. En un extremo de la misma: Perfumería Central, Don Martín, 33. En el otro extremo: Depósito en todas las

perfumerías de España y América; y en el reverso: Jabón de hiel de vaca. Se fabrica expresamente para el uso de las señoras y de los niños, cuya epidermis no admite empleo de ningún jabón. La cubierta de la caja también presenta en su centro igual diseño y forma de la vaca que la envuelta, en sus extremos, parte superior, presenta en uno la marca de fábrica, que es una culebra enroscada á una copa en actitud de beber, en el otro extremo un escudo de armas. El rotulado es: Perfumería Central. Jabón de hiel de vaca. Legítimo. Legítimo. Suaviza, blanquea y conserva el cutis.—Preparado por Sopena y compañía, perfumistas químicos.—Proveedores de la Real Casa.—Calle de Don Martín, 33, Madrid. Tiene una orla en su alrededor, todo en tinta azulada oscura y que mide 175 milímetros de largo por 80 de ancho.

2.º De color azul es el papel de la envuelta de la pastilla del jabón Pao Rosa. El rotulado es dorado. Inscripción: Jabón superior Pao Rosa, el más delicado de los perfumes, preparado por Sopena y compañía.—Perfumistas químicos.—Madrid.—Depósito en las principales capitales de España y América.—Perfumería Central calle de Don Martín, 33.—La marca de la fábrica la compone una culebra enroscada á una copa en actitud de beber, y á su alrededor la inscripción Perfumería Central.—Marca de fábrica.—La cubierta de la caja es de igual color en papel y letra que la envuelta con una orla dorada á su alrededor y un escudo de armas en el centro, y mide 170 milímetros de larga por 85 de anchura.

3.º De color lila es el papel de la envuelta de la pastilla del jabón de este nombre; su inscripción es de tinta negra, encarnada y oro.—Perfumería central, jabón superior fino.—De los Reyes.—Preparado por Sopena y compañía, perfumistas químicos.—Marca de fábrica, la compone una culebra enroscada á una copa en actitud de beber, y alrededor hay una inscripción que dice: Marca de fábrica.—Don Martín, 33, Madrid.—Proveedores de la Real Casa; en cuyo centro hay un escudo de armas reales.—La cubierta de la caja es del mismo color que la envuelta; presenta dos marcas de fábrica en negro en su extremo y parte superior.—El rotulado es de cuatro colores: Perfumería central, en negro y encarnado: Jabón superior de los Reyes, dorado y negro: preparado por Sopena y compañía.—Perfumistas químicos.—Calle de D. Martín, 33, en negro: Proveedores de la Real Casa, rosado, núm. 300 en azul.—Esta cubierta mide 165 milímetros de largo por 80 de ancho.

4.º En la envuelta de la pastilla del jabón Flor de Andalucía, aparece un delicado cromo que representa una joven andaluza con blanca mantilla con adornos de rosa en la cabeza, tocándose con la mano derecha el rostro, á cuyo pie se lee Flor de Andalucía. Dicho cromo se halla adornado de una guirnalda de flores de diversos colores sobre campo oscuro; también aparecen dos marcas de fábrica, que la forman una culebra enroscada á una copa en actitud de beber; en sentido inverso y el rótulo que la rodea, marca de fábrica La Central. Además tiene un escudo de armas reales de colores diversos, y alrededor del mismo, Proveedores de la Real Casa.—La Central.—Sopena y compañía.—Estijase al vendedor nuestra marca de fábrica. La cubierta de la caja presenta el mismo cromo que la envuelta; el rotulado es azul y negro. La Central, gran fábrica de Perfumería, Sopena y compañía, proveedores de la Real Casa, Perfumistas químicos. Calle Don Martín, 33, Madrid. Esta cubierta tiene 160 milímetros de largo por 80 de ancho.

5.º La envuelta de la pastilla del jabón de este nombre presenta la vista de una muestra de tela de la conocida Cachemir, en cuyo centro se destaca un pequeño óvalo, dentro del cual se halla un dorado escudo de armas reales con el rotulado Jabón superior de Cachemir Bouquet.—Preparado por Sopena y compañía.—Perfumistas químicos, proveedores de la Real Casa, Madrid. En la parte superior é inferior tiene dos pequeñas barras en sentido inverso, en cuyos centros se lee: depósito en las principales capitales de España y América.—Perfumería central, calle de D. Martín, 33. Y une á ambos extremos sobre campo blanco dos marcas de fábrica en negro, que representa una culebra enroscada á una copa en actitud de beber, y la inscripción de Marca de fábrica.—Perfumería Central. La cubierta de la caja es del mismo grueso y colores, con su óvalo y escudo de armas como la envuelta, y su inscripción es Perfumería Central.—Jabón superior de Cachemir Bouquet, preparado por Sopena y compañía, Perfumistas químicos, proveedores de la Real Casa, calle de Don Martín, núm. 33, Madrid. Esta cubierta mide 170 milímetros de largo por 80 de ancho.

(Se continuará.)

Instituto agrícola de Alfonso XII.

Estado de los diferentes servicios del establecimiento en 1.º de Febrero de 1883.

CAJA.

Table showing DEBE (Existencia en 1.º de Enero de 1883, Ingresado por la consignación del material, etc.) and HABER (Jornales invertidos en la conservación de parques, viveros y jardines, etc.) with totals.

HABER.

Table showing HABER details (Jornales invertidos en la conservación de parques, viveros y jardines, etc.) with totals.

RESUMEN.

Table showing Importa el Debe and Idem el Haber with totals.

Existencia para el 1.º de Febrero. 18.452'79

NOTA. Entre la existencia que para 1.º de Febrero aparece en este estado figuran los ingresos habidos por productos de la explotación en general y los generales de la finca, cuyo importe habrá de ser ingresado oportunamente en el Tesoro.

ALMACEN.

	TRIGO DURA		MAIZ		PERADA		AVENA		ALGARRROBAS		JUBIAS	PATATAS	SEMILLAS	NOYBOLA	PANA	ESPEJE	HUEVOS de gallina	PERNAS		TOTAL	
	Hectólitros	Litros	Hectólitros	Litros	Hectólitros	Litros	Hectólitros	Litros	Hectólitros	Litros								mayores	menores		
ENTRADAS.																					
Existencia anterior.....	440	6	77	8	50	96	23	29	89	5	44	6.983	6.212	325	345	503	9	62	71		
Por compra.....	"	"	"	"	"	23	"	"	"	"	"	"	"	"	45.448	"	"	"	"	"	
Procedente del ordeño de las vacas.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	503	"	"	"	"	
Idem de la postura de las gallinas.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	484	"	"	"	
Por muerte de reses.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	6	7	"	
SUMA.....	440	6	77	8	50	407	23	29	89	5	44	6.983	6.212	325	45.493	503	40	68	78		
SALIDAS.																					
Para pienso del ganado caballar.....	"	"	"	"	"	"	"	22	60	"	"	"	"	325	345	"	"	"	"	"	
Para id. de las mulas.....	"	"	"	"	"	45	"	7	38	"	"	"	"	"	3.720	"	"	"	"	"	
Para id. de los bueyes.....	"	"	"	"	"	21	77	"	"	"	"	"	"	"	4.860	"	"	"	"	"	
Para id. de las vacas.....	"	"	"	"	3	28	33	"	"	"	"	"	6.212	"	6.744	"	"	"	"	"	
Para id. de las aves de corral.....	"	"	"	"	"	4	55	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Para id. de las palomas.....	"	"	"	"	"	"	"	"	55	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Para la venta.....	440	6	77	"	"	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	503	"	"	"	"	
Para el consumo de los alumnos internos.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	414	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
SUMA.....	440	6	77	8	47	441	40	29	98	4	44	6.539	6.212	325	42.666	503	40	68	78		
Existencia en 1.º de Febrero de 1883.....	"	"	"	3	33	78	43	"	"	4	40	"	"	"	2.827	"	"	"	"	"	

Nota. La cebada y el maíz que aparecen consumidos por el ganado vacuno de renta y bueyes de trabajo se ha suministrado convertido en harina.

GANADERIA.

	YEGUADA Y PARADA de caballos padres		GANADO DE TRABAJO	VACADA HOLANDESA	GANADO LANAR	CABRIO DE ANGORA	AVES DE CORRAL	PALOMAR	TORTOLERA	COLMENAS
	Existencia	Por nacimiento								
ENTRADAS.										
Existencia anterior.....	23	48	591	87	30	432	200	25	19	
Por nacimiento.....	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"
SUMA.....	23	48	591	87	31	432	200	25	19	
SALIDAS.										
Por muerte.....	4	"	6	4	"	2	"	"	"	"
Por venta.....	"	"	"	"	"	52	"	"	"	"
SUMA.....	4	"	6	4	"	54	"	"	"	"
Existencia en 1.º de Febrero.....	22	48	585	83	31	78	200	25	19	

MINISTERIO DE HACIENDA.—DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Enero del año de 1883, comparado con igual mes del de 1882.

Table with columns: ARTÍCULOS, UNIDAD, EN EL MES DE ENERO DE 1882, EN EL MES DE ENERO DE 1883, and DIFERENCIAS ENTRE ENERO DE 1882 Y 1883. Rows include various goods like Aceite común, Conservas alimenticias, Frutas secas, etc.

Las cifras que arroja el precedente estado quedan sujetos á rectificación.

Vinos exportados en el mes de Enero de 1883 á los países que se citan.

Table showing wine exports by destination: A FRANCIA, A INGLATERRA, AL RESTO DE EUROPA Y AFRICA, A LA AMERICA ESPAÑOLA, A LA AMERICA EXTRANJERA, A ASIA Y OCEANIA, and TOTAL. Columns include Cantidad and Valor in Litros and Pesetas.

Aceite común exportado en el mes de Enero de 1883 por las zonas que se citan.

Table showing common oil exports by zone: De Canfranc á Murcia, De Almería á Huelva, Por los demás puntos, and TOTALES. Columns include Cantidad and Valor in Kilogramos and Pesetas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA.

Situación del mismo en la tarde del sábado 10 de Febrero de 1883.

		ACTIVO.		ORO.	BILLETES.
					B. P. H.
Caja.....		2.553.013'03	82.690'53	4.535.857'94	4.535.955'70
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	783.273'59	2.000		
	Idem de tres á seis id.....	4.256.578'53	"		
	Idem á más tiempo.....				
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	7.592.865'15	84.690'53	7.592.865'15	195.698'53
Otros créditos.....	Billetes hipotecarios de 1880.....	4.403.100	"		
	Comisionados.....	150.016'36	"		
	Sucursales.....	1.459.241'45	141.039'81		
	Créditos vencidos.....	300.389'32	2.693.670'34		
	Empréstito de 25 millones.....	8.836'68	"		
Hacienda pública.—Cuenta de emisión de billetes.....			6.021.583'81	2.831.710'15	44.681.550'75
Recibos de contribuciones.....			179.612'33	"	"
Recaudadores de Contribuciones.....			814.508'19	"	"
Recaudación de Contribuciones.....			17.028'48	"	"
Propiedades.....			435.572	"	"
Gastos de todas clases.....	Instalación.....	31.136'03	4.545'90		
	Generales.....	27.534'56	2.756'59	58.670'59	7.302'49
				19.355.696'46	52.493.217'62
PASIVO.					
Capital.....				8.000.000	
Fondo de reserva.....				109.465'77	
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	8.250.986'35	4.818.631'15		
	Depósitos sin interés.....	278.061'07	541.958'03		
	Dividendos atrasados.....	31.970	27.890'65		
	Idem corriente.....	60.120	"		
Billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda.....			8.621.137'42	5.288.479'83	44.851.350'75
Otras obligaciones.....	Corresponsales.....	9.172'26	38.606		
	Cuentas varias.....	115.224'54	398.573'51		
	Tesoro cuenta de amortización y pago de intereses Deuda de Cuba.....	55.670'45	"	130.067'25	457.179'51
Hacienda pública: cuenta de la recaudación de contribuciones.....			4.060.856'25	"	"
Saneamiento de créditos vencidos.....			8.258'02	1.798.854'93	
Intereses por cobrar.....			1.351.333'65	"	"
Ganancias y pérdidas.....			24.568'10	152'58	
				19.355.696'46	52.493.217'62

Habana 10 de Febrero de 1883.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º—El Gobernador, J. Cánovas del Castillo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

CONTADURÍA.—SECCIÓN DE CONTABILIDAD GENERAL.

Situación del presupuesto ordinario y extraordinario del año económico de 1882-1883 en el mes de Enero de 1883.

INGRESOS.

Capítulos...	CONCEPTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	CANTIDADES realizadas hasta fin de Enero de 1883.	PENDIENTES de realización. — Pesetas.
1.º	Propiedades del Ayuntamiento.....	848.499'86	65.946'57	782.553'29
2.º	Beneficencia.....	170.395	21.475'21	148.919'79
3.º	Arbitrios sobre servicios municipales.....	1.091.910	667.754'16	424.155'84
4.º	Idem por ocupación de la vía pública.....	804.131'92	446.850'96	357.280'96
5.º	Ingresos por recargos en las contribuciones é impuestos.....	3.200.000	856.553'10	2.343.446'90
6.º	Idem extraordinarios y eventuales.....	1.500	11.428'62	"
7.º	Consumos y arbitrios sobre consumos.....	20.000.000	42.082.574'81	7.917.425'19
	Presupuesto extraordinario.....	4.807.326'46	1.897.122'56	2.910.203'90
		30.923.763'24	46.079.705'99	44.853.985'87

PAGOS.

Capítulos...	CONCEPTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	PAGOS EJECUTADOS.	OBLIGACIONES contraídas pendientes de pago.	TOTAL. — Pesetas.	DISPONIBLE de lo presupuesto.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	2.170.235	1.220.592'61	6.042'77	1.226.635'38	943.599'62
2.º	Alcaldías de distrito y de barrio.....	262.376'25	138.867'11	650	139.517'11	122.859'14
3.º	Policía urbana.....	3.632.182'28	1.312.953'93	24.577'74	1.937.531'67	1.694.650'61
4.º	Instrucción pública.....	940.646'28	529.557'98	17.142'13	546.700'11	393.946'17
5.º	Beneficencia.....	900.783'50	424.349'90	20.600'80	444.950'70	455.832'80
6.º	Entretimiento y conservación de obras municipales.....	1.580.536'25	830.615'43	27.858'26	858.473'69	722.062'56
7.º	Obras municipales de nueva construcción.....	1.029.653'70	644.836'59	40.673'06	685.509'65	344.144'05
8.º	Corrección pública.....	390.976'25	135.000	"	155.000	175.976'25
9.º	Cargas.....	5.493.041'08	2.055.248'52	848.534'18	2.913.782'70	2.579.258'38
10.º	Gastos imprevistos.....	333.525	96.290'02	140'05	96.430'07	242.094'93
11.º	Obligaciones extrañas á los servicios municipales.....	9.437.481'19	5.630.514'76	"	5.630.514'76	3.806.966'43
	Presupuesto extraordinario.....	4.807.326'46	469.296'96	"	469.296'96	4.338.029'50
		30.923.763'24	14.118.123'81	986.218'99	15.104.342'80	13.819.420'44

Madrid 31 de Enero de 1883.—El Contador, Lorenzo Abizanda.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, José Abascal.

entre las dos electricidades.—Electrificación por influencia.—Conductibilidad eléctrica.—Máquina eléctrica.
18. Electricidad dinámica.—Experimentos de Galvani y Volta.—Pilas de Volta y Wollaston.—Teoría química de la pila.—Pilas de Daniell, Bunsen, Minotto y Callaud.—Efectos de la pila.

Química.

1.ª Nociones generales.—Acciones y fenómenos físicos y químicos.—Constitución química de los cuerpos.—Cuerpos simples y compuestos.—Combinación y mezcla.—Afinidad.—Cohesión.—Circunstancias que favorecen y contrarían las combinaciones químicas y fenómenos que las acompañan.—Descomposición.
2.ª Leyes que rigen a las combinaciones.—Ley de los pesos.—Proporciones definidas.—Proporciones múltiples.—Leyes de Gay-Lussac.—Números proporcionales.—Equivalentes.—Teoría electro-química.
3.ª Cristalización.—Cuerpos cristalizados y amorfos.—Sistemas cristalinos.—Cristalización por vía seca y por vía húmeda.—Condiciones que favorecen ó retardan la cristalización.—Polimorfismo.—Isomorfismo.—Alotropía.—Isomería.—Disolución.—Análisis y síntesis.—Caracteres de los cuerpos; su división.
4.ª Nomenclatura química.—Nombres y división de los cuerpos simples.—Nomenclatura de los compuestos oxigenados; ácidos, bases, sales.—Nombres de los compuestos no oxigenados.—Notación simbólica.—Fórmulas y ecuaciones.
5.ª Oxígeno.—Hidrógeno.—Propiedades y métodos de obtención de estos cuerpos.—Combustión; calor de la combustión.—Llama.—Respiración.—Estado natural y uso de dichos metales.
6.ª Nitrógeno.—Propiedades y métodos de obtención del nitrógeno.—Estado natural y usos.—Compuestos oxigenados del nitrógeno; ácido hiponítrico.—Ácido nítrico; sus propiedades, preparación y usos.
7.ª Agua, aire, amoníaco.—Propiedades físicas y químicas del agua.—Clasificación de las aguas.—Reactivos para ensayar las aguas.—Agua oxigenada.—Propiedades y composición del aire atmosférico.—Propiedades y obtención del amoníaco.—Disolución del amoníaco.
8.ª Carbono.—Propiedades generales.—Carbonos naturales y artificiales.—Ácido carbónico.—Óxido de carbono.—Carburos de hidrógeno.—Gas del alumbrado.
9.ª Azufre.—Cloro.—Propiedades del azufre y procedimientos para obtenerle en sus diferentes variedades.—Ácido sulfúrico.—Procedimiento industrial para obtener el del comercio.—Ácido sulfuroso.—Ácido sulfhídrico.—Sulfuro de carbono.—Propiedades y obtención del cloro.—Compuestos oxigenados del cloro.—Ácido clorhídrico.—Agua regia.
10.ª Metales.—Propiedades características.—Propiedades físicas y químicas.—Clasificación.—Aleaciones.—Óxidos metálicos; sus propiedades y clasificación.—Sulfuros y cloruros metálicos; sus propiedades y clasificación.
11.ª Sales.—Sus propiedades y clasificación.—Solubilidad.—Sobresaturación.—Leyes de Berthollet.—Caracteres de los carbonatos, sulfatos y nitratos.
12.ª Metales alcalinos.—Potasio y sodio.—Sus propiedades y preparación.—Óxidos de potasio y sodio.—Cloruro de potasio y sodio.—Carbonatos de potasa y sosa.—Nitrato de potasa y sosa.—Clorato de potasa.—Calcio.—Óxidos de calcio.—Carbonato y sulfato de cal.—Nitrato de cal.—Hipocloritos alcalinos.
13.ª Metales usuales.—Hierro.—Fundiciones.—Acero, cobre, zinc, plomo y estaño.—Bronces.—Oro, plata y mercurio.—Nitratos de plata y mercurio.

NOTA. Los aspirantes deberán contestar a una pregunta por cada uno de los programas de Física y Química.
Madrid 5 de Marzo de 1883.—Eulogio Despujol.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados a los destinatarios.

día 26.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Santander	José Abarca	Pez, 13, segundo derecha.
Seo de Urgel	Jiménez	Montera, 22.
Coruña	Ezequiel Abente	Plazuela Bilbao, 9.
Sevilla	Miguel Luna	Santa Isabel, 12, bajo derecha.
Almería	Miguel García	Bazar la Unión.—Hotel Madrid.
Salamanca	Agustina Amatos	Diputación provincial.
Barcelona	Francisco Parabela	Abada, 24.
Sevilla	Pedro Núñez	Corredera Baja, 34.
La Bañeza	Feiipe Lamorena	Casa de Liria.
Coruña	Juan Reina	Redacción de <i>El Progreso</i> .
Zaragoza	Font	Peligros, 9, segundo.
Mantovar	José	Príncipe, 14.
París	Corral	Alcalá, 40 (ausente).
Villacañes	Salustiano Molina	Mesón Paredes, 46, principal (ausente).

Madrid 26 de Marzo de 1883.—P. el Jefe del Centro, G. del Río.

Administración del Correo Central.

día 26.

Cartas detenidas por falta de dirección y franqueo en este día.

Núm. 593	Antonio María de Miras.—Puebla de Montalbán.
594	Antonio Giménez.—Sin dirección.
595	Blas Gil.—Balderas.
596	Cipriana Redondo.—Segovia.
597	Cura párroco de León.
598	David de Prado.—Avilés.
599	Emilio Galagne.—Burgos.
600	Feliciano Bravojo.—Guadamud.
601	Gregorio Huertas.—Castillejo de Iniesta.
602	José Antonio Val.—Vilar.
603	Juan Rodríguez.—Valdepeñas.
604	Lorenzo G. Quintero.—Coruña.
605	Lucas Mañanes.—Villaviciencio.

- Núm. 606 Luis Buttini y Aguilera.—Aranjuez.
- 607 María García.—Montejo de la Sierra.
- 608 Mariano Molero.—Ternel.
- 609 Mariano Reig.—Valladolid.
- 610 Manuel Mallor.—Aranjuez.
- 611 Nicolasa Bassón.—Santander.
- 612 Nicomedes del Pozo.—Sin dirección.
- 613 Orosia Palacio.—Zaragoza.
- 614 Pilar Riaño.—Santander.
- 615 Rojo y Bressén.—Coruña.
- 616 Raimundo Ranz.—Ocaña.
- 617 Ramón Moreno.—Calera.
- 618 Rafael Molina.—Jaen.
- 619 Ruperto Ibáñez.—La Roda.
- 620 Sabas María.—Mierla.
- 621 Santiago Mora.—Getafe.
- 622 Sabina de la Pedraja.—Santander.
- 623 Tomás González.—Alcalá de Henares.
- 624 Teresa Lago.—Ferrol.

Madrid 26 de Marzo de 1883.—El Administrador, José María Soler.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

ALBACETE.

D. Reinaldo Rubio Serna, Alférez, Fiscal del batallón reserva de Albacete, núm. 33.

Habiéndose ausentado el pueblo de Riopar el soldado de la segunda compañía del batallón reserva de Hellín, núm. 56, Francisco García Martínez, natural de dicho pueblo de Riopar, á quien estoy sumariando por el delito de abandono de residencia;

Usando de las facultades que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedidas en estos casos por las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Albacete 14 de Marzo de 1883.—Reinaldo Rubio Serna.

ALGECIRAS.

D. Domingo Derqui y Dalmau, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez y término de 40 días, contados desde el en que tenga lugar la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia de Cádiz y GACETA DE MADRID, á Víctor Bocanegra, José Cortés Llorca y José Quintero Vázquez, cuyos paraderos se ignoran, para que en dicho plazo comparezcan en la Fiscalía de esta Comandancia, á objeto de notificarles sentencia recaída en causa que se les instruyó por el delito de contrabando; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 20 de Marzo de 1883.—Domingo Derqui.—El Secretario, Manuel González.

D. Domingo Dergui y Dalmau, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez y término de 40 días, contados desde el en que tenga lugar la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia de Cádiz y GACETA DE MADRID, á Salvador Alvarez Mondéjar, de Francisco y Francisca, natural y vecino de Algeciras, cuyo paradero se ignora, para que en el referido plazo comparezca en la Fiscalía de esta Comandancia, á objeto de que elija defensor en causa que entre otros se le instruye por el delito de contrabando; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 20 de Marzo de 1883.—Domingo Dergui.—Manuel González, Secretario.

D. Domingo Derqui y Dalmau, Teniente de navío de primera clase de la Armada Nacional, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este tercer edicto á Miguel Araujo Cañamaque para que en el término de 40 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Fiscalía de esta dicha Comandancia á objeto de que elija defensor en proceso que contra el mismo se instruye por delito de contrabando; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 20 de Marzo de 1883.—Domingo Derqui.—Francisco Raffo, Secretario.

CÁDIZ.

D. Andrés Gómez Molina, Alférez, Fiscal del batallón depósito de Cádiz, núm. 34.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde tenían fijada su residencia, los reclutas de este batallón Francisco Carrasco Mena, Emilio Rodríguez Arévalo, José Domínguez Rodríguez, Manuel Barral Cabello y Baudilio Cucarella Fernández, á quienes estoy sumariando por no haberse presentado á pasar la revista anual;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por

primer edicto á los expresados, señalándoles el cuartel de San Roque de esta plaza, donde deberán presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse se seguirá la causa y serán sentenciados en rebeldía.

Cádiz 7 de Marzo de 1883.—Andrés Gómez.

CEUTA.

D. Daniel López Navas, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Soria, núm. 9, y Fiscal en causa que se sigue al soldado del mismo Fernando Valero Garrido.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual ante el Jefe del batallón depósito de Arcoos, según previene el art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878 el soldado del primer batallón y propio regimiento Fernando Valero Garrido, con licencia ilimitada en Jeréz, á quien estoy sumariando por la expresada falta;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al expresado soldado para que se presente á la Autoridad militar de Cádiz ó del punto donde se encuentre, dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa en menoscabo suyo.

Ceuta 12 de Marzo de 1883.—Daniel López.

D. Enrique de Tapia y Téllez, Capitán graduado, Teniente del regimiento infantería de Soria, núm. 9, y Fiscal del mismo en comisión.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual que previene el art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878 el soldado de este regimiento, con licencia ilimitada en Setenil, provincia de Cádiz, Pedro Marín Barrigo, á quien estoy sumariando por dicho delito;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Revellín, de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Ceuta 15 de Marzo de 1883.—Enrique de Tapia y Téllez.

D. Práxedes Castrodeza Pérez, Teniente graduado, Alférez, Abanderado del primer batallón del regimiento infantería de Soria, núm. 9.

Hallándome instruyendo sumaria contra el soldado de la quinta compañía del expresado batallón Fernando Galán Alvarez, acusado del delito de deserción por no haberse presentado en el mes de Octubre del año próximo pasado á pasar la revista anual que previene el reglamento de 2 de Diciembre de 1878;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, verificando su presentación á la Autoridad superior militar del punto en donde se encontrase, debiendo efectuarlo en el término de 40 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la sumaria y sentenciará con arreglo á justicia.

Ceuta 15 de Marzo de 1883.—Práxedes Castrodeza.

D. Constantino Gil y Ruiz, Capitán graduado, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Soria, núm. 9, y Fiscal del mismo.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual que previene el art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878 el soldado Juan Pérez y Pérez de este regimiento y con licencia ilimitada en Paterna de la Rivera, Cádiz, en el batallón depósito de Cádiz, al que estaba afecto;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel del Revellín de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le juzgará en rebeldía.

Ceuta 15 de Marzo de 1883.—Constantino Gil.

D. Antonio Ferrer de Couto, Alférez de la segunda compañía del primer batallón del regimiento infantería de Soria, número 9, y Fiscal del mismo.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez al soldado de la quinta compañía del primer batallón y regimiento Rafael Llanes Baeza, concediéndole 20 días de término para verificar su presentación á la Autoridad más inmediata del punto donde residiera, para ésta hacerlo á la superior del distrito; la expresada fecha se le empezará á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales de la provincia; y de no verificarlo se le juzgará en rebeldía.

Ceuta 16 de Marzo de 1883.—Antonio Ferrer de Couto.

D. Joaquín Rojas González, Teniente del regimiento infantería de Soria, núm. 9.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual que previene el art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878 el

soldado de este regimiento Francisco Fernández Serrano, que se halla con licencia limitada y afecto al batallón depósito de Sevilla, á quien insurajo sumaria por dicha falta;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas del Ejército á los Oficiales, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, debiendo presentarse en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente, á la Autoridad militar ó civil más próxima al punto donde se encuentre, cuya Autoridad lo presentará á la superior militar del distrito, según previene la Real orden de 8 de Agosto de 1881.

Ceuta 18 de Marzo de 1883.—Francisco Rojas.

D. Timoteo Valle Fraile, Teniente de la tercera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Soria, número 9.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida al soldado de este regimiento Cristóbal del Valle Rosado, el cual se halla con licencia limitada en Sevilla, y no habiéndose presentado á pasar la revista anual con arreglo al art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878, ni en el término fijado en el primer edicto, por este segundo cito, llamo y emplazo al citado individuo para que lo verifique ante la Autoridad militar de dicha plaza en el término de 20 días, á contar de la fecha del presente; y de no hacerlo así le pararán los perjuicios que haya lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Diario oficial de Avisos*.

Ceuta 21 de Marzo de 1883.—El Teniente, Fiscal, Timoteo Vallés.

LOGROÑO.

D. José Ezquerro y Solano, Teniente graduado, Alférez de infantería, y Fiscal del batallón depósito de Logroño, número 131.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el recluta disponible del citado batallón Bernabé Vivanco Orde por haberse ausentado del punto de su residencia sin el permiso competente, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de 30 días comparezca en la guardia del Príncipe de esta plaza á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Logroño á 13 de Marzo de 1883.—José Ezquerro.

MÁLAGA.

D. Adolfo Madolell y Perea, Alférez, Fiscal del batallón depósito de Málaga, núm. 98.

Hallándome sumariando por falta á la revista personal anual al recluta disponible Antonio Guirado Peña;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado recluta disponible Antonio Guirado Peña, señalándole para su presentación en las oficinas de este batallón depósito, se cita plaza de Riego, núm. 28, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Málaga 14 de Marzo de 1883.—El Alférez, Fiscal, Adolfo Madolell.

MIRANDA DE EBRO.

D. José Pérez Milián, Alférez, Fiscal del batallón depósito de Ebro, núm. 130.

No habiéndose presentado á la revista anual que por reglamento de 2 de Diciembre de 1878 está prevenido el soldado de la tercera compañía de este batallón Julián Filando Castaños, al cual estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al referido soldado, señalándole el cuartel de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Miranda de Ebro 13 de Marzo de 1883.—José Pérez Milián.

SARRIA.

D. Marcelino Fernández Rodríguez, Capitán graduado del batallón depósito de Sarria, núm. 68, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal de la causa instruida contra el recluta disponible de este batallón José Nistal, avecinado en Castro, parroquia de Cadoalla, Juzgado de primera instancia de Becerreá, por haber faltado á la revista otoñal del año próximo pasado, por el presente primer edicto le cito á responder á los cargos que en dicha causa le resulten; pues de no verificarlo, se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en los periódicos oficiales.

Dado en Sarria á 8 de Marzo de 1883.—Marcelino Fernández.

D. Vicente Castro Somoza, Teniente del batallón depósito de Sarria, núm. 68.

Hallándome sumariando al recluta disponible de dicho ba-

tallón Camilo Arias Guitián, natural de Calvor, Ayuntamiento de Sarria, provincia de Lugo, por el delito de presunto desertor motivado á su ausencia desde la villa y Corte de Madrid, al causar baja en fin de Marzo del año anterior en el segundo batallón del regimiento infantería de Sevilla, por pase á dicha situación al de depósito de Monforte;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido recluta, señalándole el local que ocupan las oficinas del cuerpo en esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Sarria 9 de Marzo de 1883.—Vicente Castro.

D. José Rivera Gómez, Teniente del batallón reserva de Sarria, núm. 68, y Fiscal nombrado por su primer Jefe.

Hallándome instruyendo sumaria contra el soldado de este batallón Benito Lorenzo Nuñez de la Torre por el delito de presunto desertor y ausentarse del Real Sitio de San Lorenzo sin autorización de sus jefes;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole el local que ocupan las oficinas de dicho batallón, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se continuará la sumaria y se le sentenciará en rebeldía.

Sarria 13 de Marzo de 1883.—José Rivera.

Juzgados de primera instancia.

ALORA.

D. Miguel Escribano y Arjona, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Andrés Conde García, vecino de Sedella, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto de un jumento de la propiedad de Antonio García Trujillo; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su captura y conducción á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en la villa de Alora á 29 de Enero de 1883.—Miguel Escribano.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno.

BALAGUER.

D. Arturo Landa, Juez de instrucción de la ciudad de Balaguer y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Areny y Pijuán, natural y vecino del pueblo de Monclar, distrito municipal de Doncell, labrador, soltero, de 44 años de edad, hijo de Pedro y de María, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, para recibirle declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por muerte violenta de su convecino Ramón Areny; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y caso de conseguirlo conducirlo con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido para así poder practicar la diligencia que se interesa.

Dado en Balaguer á 12 de Febrero de 1883.—Arturo Landa.—Por su mandado, Luciano Gracimunt.

Señas del Pedro Areny.

Estatura regular, pelo cano, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, cara oval, viste al estilo del país.

BARCELONA.—PINO.

D. Santiago Toda y Soler, Juez de instrucción del distrito del Pino de esta capital.

Por el presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre sospechas de hurto contra Juan Casals y otro, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición del presente Juzgado de un joven, cuyos nombres y apellidos se ignoran, pero es conocido por el Chavalich, siendo sus señas: moreno, alto, delgado, que tiene el cabello negro; viste ropa de pana, del que no constan otras señas y se ignora su actual paradero, á fin de responder á los cargos que contra el mismo resultan en la expresada causa.

Al propio tiempo se cita y llama á todas las personas á quienes haya podido ser hurtado un pañuelo, un pan de tres libras, dos trozos de chocolate y un puñado de rosquillas, así como al expresado sujeto llamado Chavalich, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la Plaza de Santa Ana, núm. 22, piso primero, á fin de recibirles declaración en méritos de la citada causa; bajo apercibimiento á los primeros si no comparecen de paralles el perjuicio que en derecho haya lugar y al Chavalich de ser declarado rebelde.

Barcelona 11 de Febrero de 1883.—Santiago Toda y Soler.—Antonio Codorniu.

BARCELONA.—SAN BELTRÁN.

D. Manuel Gil Mestre, Juez de primera instancia de este distrito de San Beltrán.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Boissonade y Safont, de ignorado paradero, para que dentro del término de 10 días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á presentar á su fado é hijo Francisco Boissonade Malaviella; pues así lo tengo acordado en el ramo separado de instruye, dimanante de la causa que contra el mismo y otros se instruye sobre robo; apercibiéndole que en el caso de no presentarse dentro del referido término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 9 de Febrero de 1883.—Manuel Gil.—Por acuerdo de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

BARCELONA.—SAN PEDRO.

D. Luis del Castillo, Juez de instrucción en el distrito de San Pedro de Barcelona.

Por el presente se cita y llama á Ambrosio Lahoz y Bovas, hijo de Ambrosio y Josefa, natural de Soto de Ferras, provincia de Castellón, partido de Segorba, soltero, de 17 años de edad, esquilador, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia.

Al mismo tiempo se encarga á las Autoridades y personas que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad del expresado Lahoz á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 12 de Febrero de 1883.—Luis del Castillo.—Por mandado de S. S., Manuel Trujillo, Escribano.

D. Luis del Castillo, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre injuria á S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) por medio del periódico *La Correspondencia Catalana*, contra Leopoldo Alas, por haber éste desaparecido, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición del presente Juzgado de dicho Leopoldo Alas, escritor público, y cuyo actual paradero y demás señas se ignoran, á fin de responder á los cargos que contra el mismo resultan.

Al propio tiempo se cita y llama al expresado Leopoldo Alas para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de recibirle declaración en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento, caso de incomparecencia, de ser declarado rebelde.

Dada en Barcelona á 13 de Febrero de 1883.—Luis del Castillo.—Luis Miguel, Escribano.

BÉJAR.

D. Angel Velasco y Gajate, Juez instructor del partido de Béjar.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos sujetos, cuyas señas únicas que constan se insertarán á continuación, para que dentro del improrrogable término de 10 días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de las limítrofes y en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa criminal que estoy instruyendo contra los mismos y otro por hurto de una mula de la pertenencia de Francisco García, vecino de la Cabeza de Béjar y de otros seis convecinos y convecinos del mismo en la noche del 22 al 23 de Junio último; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, encargo á todos los Sres. Jueces de instrucción, á los municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás individuos de policía judicial, y con especialidad á los de esta provincia y la de Avila, que con el celo y actividad que requiere la recta administración de justicia procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado de los indicados sujetos.

Dada en Béjar á 10 de Febrero de 1883.—Angel Velasco.—Por su orden, Francisco Rodríguez Peña.

Señas que resultan de los dos sujetos.

El uno de 34 á 36 años de edad, de estatura bastante regular; y el otro de 24 á 26 años y bastante más bajo que el anterior, vistiendo ambos traje de arriero como los de los pueblos inmediatos á Béjar.

BILBAO.

D. José Sebastián Méndez, Juez de instrucción de la villa de Bilbao y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al que dice llamarse Enrique Casas de Batista, y ser natural de Madrid, el cual es como de 30 años de edad, alto de estatura, con toda la barba negra, color cetrino, con los labios algo gruesos, de figura y trato distinguido, que al andar se echa á los lados, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la antigua casa de Misericordia de la calle de la Cruz de esta villa, para recibirle declaración de inquirir; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta villa del citado procesado Enrique Casas de Batista, poniéndole con los

efectos que se le encuentren á disposición de este Tribunal; pues así lo tengo acordado en méritos de causa criminal, que sobre sustracción de pólizas y suplantación de firmas, me hallo instruyendo contra el repetido Enrique Casas de Batista.

Dada en Bilbao á 40 de Febrero de 1883.—José Sebastián Méndez.—Por su mandado, Benito Miguel González.

BURGO DE OSMA.

D. Luis Martínez Coreín, Juez de instrucción de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Pascual Marín Ruiz, alias Pementones, natural de Arauzo de Torre, vecino de Peñaranda, de 27 años de edad, casado, jornalero, para que comparezca en este Juzgado en el término de 30 días; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar, encargando á las Autoridades civiles y militares procedan á su detención y captura, poniéndole á disposición de este Juzgado.

Dado en el Burgo de Osma á 12 de Febrero de 1883.—Luis Martínez Coreín.—Por su mandado, Juan Romero.

ESTEPA.

D. Francisco Fernández Mateos, Juez accidental de instrucción de este partido por indisposición del municipal y traslación del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza al conocido por Pepe el Malagueño, cuyo paradero se ignora, y sus señas al final se expresarán, para que en el término de 40 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y periódico de esta localidad se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en este Juzgado por hurto de un mulo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Á la vez encargo á los Sres. Jueces de la Nación y á todos los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del mismo, y caso de ser habido se remita á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Estepa á 10 de Febrero de 1883.—Francisco Fernández.—El Escribano actuante, Francisco Amarante.

Señas de Pepe el Malagueño.

Estatura baja, regordete, calvo, sin barba ni bigote, teniendo una cicatriz y desperfecto en el dedo índice de una de las dos manos, vistiendo decentemente y como de 30 á 40 años de edad.

LAREDO.

Cédula de emplazamiento.—En virtud de providencia dictada con fecha 3 del actual por el Sr. Juez de primera instancia de Laredo, en la demanda incoada en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda por el Procurador D. Domingo Celada, á nombre de D. Francisco Hierro y Doña María Cano, vecinos del Ayuntamiento de Ampuero, sobre pago de pesetas, contra Doña María, D. Jerónimo, D. Angel, D. Juan y D. Fernando Otero, como hijos y herederos de D. Bernardo Otero, la primera casada con D. Antonio Tabernilla, vecinos de Voto, y de los otros cuatro se ignora su paradero, se les cita y emplaza para que en el término de nueve días improrrogables comparezcan á contestarla, representados legalmente ante el expresado Juzgado; con prevención de que si no lo verificasen les parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Laredo 13 de Marzo de 1883.—V. B.—Diez de la Lastra.—El Escribano, Patricio Ruiz Brau. X—1311

MADRID.—AUDIENCIA.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastián Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama á D. Manuel Sánchez Morales, natural de Granada, soltero, Abogado, de 41 años de edad, y á Doña Engracia Morales Pretel, su tía, del mismo estado y naturaleza, de 62 años de edad, que habitaban en el cuarto tercero de la casa núm. 13 de la calle del Clavel, cuyo paradero actual y demás circunstancias se ignoran; á fin de que dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en dicho Juzgado á prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Enero de 1883.—V. B.—El Sr. Juez, Canales.—El actuante, Villarrubia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á Mariano Bayano Casado, de 47 años, soltero, zapatero, natural de Sigüenza, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar su declaración en causa criminal; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Enero de 1883.—V. B.—Carrasco.—El actuante, José Escribano.

MADRID.—BUENAVISTA.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia del señor D. Emilio Ayllón Altolaguirre, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á cuantas personas puedan dar detalles acerca de quién fuera el cadáver de un hombre que fué hallado en la mañana del 19 de Diciembre último á campo raso á espaldas del fieltro de consumos de la carretera de Aragón, que representaba unos 60 años, con la barba corta y canosa, vestido de mendigo, con el fin de que dentro del término de cinco días comparezcan á prestar

declaración en la causa que se instruye por el referido Juzgado. Madrid 3 de Febrero de 1883.—V. B.—El Juez, Ayllón.—El actuante, Lorenzo Sancho.

MADRID.—CENTRO.

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Gómez y García, Juez de primera instancia del Centro de Madrid, se saca á pública subasta la casa números 1 y 3 de la calle de San Francisco de la villa de Pinto; y para su remate simultáneo en este Juzgado y el de Getafe, con reserva al primero de adjudicarlo al que resulte mejor postor en ambos, se señala el día 21 de Abril próximo, y hora de la una de su tarde, sin sujeción á tipo; advirtiéndose que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del referendario hasta la hora del remate.

Madrid 24 de Marzo de 1883.—V. B.—Gómez.—El actuante, José María Miller. X—1304

MADRID.—CONGRESO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en sumario por hurto de dos carteras con billetes del Banco de España, se cita por el presente y término de seis días á Luciana Morales y Gómez, conocida por Conecha la del Granó, que ha vivido últimamente en la calle del Olivar, 32, taberna, y piso cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Agapito Gil Manrique, para prestar declaración, bajo juramento, por ahora; apercibida de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Febrero de 1883.—V. B.—El Sr. Juez, Mariano Ponce.—El actuante, por Gil Manrique, Fidel Romero.

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza por término de 40 días á José María Señeris Rebollo, natural de esta Corte, hijo de José y de Juana, de 48 años de edad, soltero, sastre, que ha vivido últimamente en compañía de sus padres en la Plaza de San Gregorio, 24, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Agapito Gil Manrique, para responder á los cargos que le resultan en causa criminal por el delito de hurto; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey de España (Q. D. G.) se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido José María Señeris Rebollo á disposición de este Juzgado.

Madrid 8 de Febrero de 1883.—Mariano Fonseca.—Por mandado de S. E. y por Gil Manrique, Fidel Romero.

MADRID.—HOSPICIO.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en el día de hoy, se cita á Valentina López Calvo y su esposo Juan Fernández, que han vivido en la calle de Serrano, número 56, piso segundo, y al conductor del coche Ripert que una de las mulas del mismo dió una coza á la Valentina López el día 12 del corriente en las afueras de la Puerta de Bilbao, inmediato á la Glorieta de Quevedo, para que el día 12 de Febrero próximo, á las doce y media del mismo, comparezcan en dicho Juzgado, sito en la casa llamada de los Canonigos, Plaza de las Salesas, núm. 3, á prestar declaración en causa que se sigue por delito de lesiones.

Madrid 31 de Enero de 1883.—V. B.—José Llano.—El actuante, Valentín Ballester.

MADRID.—INCLUSA.

Por el presente, y en virtud de providencia fecha 6 de Enero último, dictada por el Sr. Juez instructor del distrito de la Inclusa de esta Corte en el sumario que instruye contra Isabel Val y otra por hurto, se cita á Francisco Oliva Congredado, soltero, sastre, de 21 años de edad, que ha vivido en el Parador de Santa Casilda, carbonería, núm. 4, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de seis días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á fin de practicar una diligencia acordada en el referido sumario; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Febrero de 1883.—V. B.—El Juez interino, Sánchez y S. de Rozas.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

D. Enrique Sánchez y Sainz de Rozas, Juez de primera instancia interino del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de ocho días, que empezarán á contarse desde su inserción en el *Boletín* y GACETA de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Gabriel Vázquez, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y Concepción Rodríguez y Rodríguez se instruye sobre hurto de un mantón á Rufina Alcázar Elrias; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego á todas las Autoridades y dependientes de las mismas procedan á la busca y captura del Vázquez, poniéndolo en la cárcel de Villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 13 de Febrero de 1883.—Enrique Sánchez y S. de Rozas.—El actuante, Antonino Ciudad.

D. Enrique Sánchez y Sainz de Rozas, Juez de instrucción, interino del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de ocho días, que em-

pezarán á contarse desde su inserción en la GACETA y *Boletín oficial* de esta Corte se cita, llama y emplaza á un joven desconocido, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y Bonifacio Rodríguez López se instruye sobre hurto en la taberna de Candelas Alvaro y Miranda, sita en la calle del Tribulete, núm. 13, el día 30 de Noviembre último; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego á todas las Autoridades y dependientes de las mismas procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo en la cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 13 de Febrero de 1883.—Enrique Sánchez y S. de Rozas.—El actuante, Antonino Ciudad.

D. Enrique Sánchez y Sainz de Rozas, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Santiago Misa y Daver, de 47 años de edad, soltero, que ha habitado en la calle de Fuencaeral, núm. 109, principal, para que en el término de seis días se presente en este Juzgado á designar los testigos que tiene ofrecido para acreditar la preexistencia de los objetos que dice le fueron hurtados; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Madrid á 13 de Febrero de 1883.—Enrique Sánchez y S. de Rozas.—Por su mandado, Victorino Moreno.

D. Enrique Sánchez y Sainz de Rozas, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Venancio Gil para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que contra el mismo y otros se sigue por hurto verificado la madrugada del 27 de Enero último en un solar de la calle de Jesús y María; apercibido de que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y detención del mencionado sujeto y lo presenten en este Juzgado.

Dada en Madrid á 13 de Febrero de 1883.—Enrique Sánchez y S. de Rozas.—Por su mandado, Victorino Moreno.

MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, por el presente se cita y llama á Pedro Oriol Jordán, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de ocho días se presente en la sala audiencia de este Juzgado para recibirle declaración en causa que se instruye con motivo de la lesión que se causó el día 24 de Diciembre último en el Parador de Gilimón; apercibido de que si no compareciese le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Enero de 1883.—V. B.—Marañón.—El actuante, por Montoya, Juan García Inés.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, por el presente se cita y llama á Benito Vázquez Andrés, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de ocho días se presente en la audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, para recibirle declaración en causa que se instruye con motivo de la lesión que se causó en la Plaza de la Paja el día 27 de Diciembre último; apercibido de que si no compareciese le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Enero de 1883.—V. B.—Carrasco.—El actuante, por Montoya, Juan García Inés.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, por el presente se cita y llama á Lucio García, de 58 años de edad, natural de Naval Moral de Pusa, provincia de Toledo, casado, jornalero, que se dice habitó en la calle del Amparo, número 44, á fin de que dentro del término de ocho días se presente en la audiencia de este Juzgado para recibirle declaración en causa que se instruye con motivo de la lesión que se causó el día 30 de Diciembre último; apercibido de que si no compareciese le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Enero de 1883.—V. B.—Carrasco.—El actuante, por Montoya, Juan García Inés.

D. Manuel Marañón y Gómez Acebo, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Cao Franco, que usa como segundo apellido el de Pérez, hijo de Antonio y María, natural de Avellera, partido judicial de Mondoñedo, provincia de Lugo, vecino de Madrid, de 26 años de edad, soltero, jornalero, habitante en la calle del Águila, número 47, principal, el cual es de estatura alta, color bueno, ojos pardos, cara regular y afeitada, y viste traje de paño color tórtola; botas y sombrero hongo, á fin de que dentro del término de 40 días se presente en este Juzgado para ser trasladado á la cárcel de Villa á fin de que cumpla la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa por lesiones.

Ruego, pues, á todas las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento del paradero de dicho sujeto lo detengan

conduzcan á la cárcel de Villa á disposición de este Juzgado.
Madrid 9 de Febrero de 1883.—Manuel Merañón.—Por mandado de S. S., José T. Sánchez de las Matas.

MADRID.—PALACIO.

D. Francisco Toda y Tortosa, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Julián Pérez Vaquerizo, cuyo actual domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan de causa que se instruye por delito de robo en el domicilio de D. Vito Montaner, núm. 12 del paseo de San Vicente, previniéndole que debe comparecer dentro del término de 15 días en el Palacio de Justicia (Salesas) por la Escribanía de D. Enrique González Bedmar; bajo apercibimiento de que en otro caso le pararán los perjuicios que haya lugar y será declarado rebelde.

A los efectos procedentes se hace constar que el Julián Pérez Vaquerizo es de oficio tornero de sillas y estuvo en concepto de bañero el verano último en los del Niágara de dicho paseo.

Ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y conducción á disposición del que provee del referido Pérez Vaquerizo con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 6 de Febrero de 1883.—Francisco Toda.—Por mandado de S. S., Enrique González Bedmar.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita de comparecencia ante el mismo en el Palacio de Justicia (Salesas) dentro del término de ocho días á los sujetos que desarmaron y maltrataron el día 16 de Enero último, sobre las cuatro de la madrugada, á un vigilante del ramo de consumos de punto en el felato del paseo de San Vicente y contrarregistro del mismo, para que presten la declaración oportuna en la causa que con tal motivo se instruye.

Madrid 9 de Febrero de 1883.—Francisco Toda.—El actuario, Enrique González Bedmar.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Toda y Tortosa, Magistrado de Audiencia de fuera, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, se cita y llama por el presente al joven José N., de oficio cajista de coches, que habita en la calle de San Hermenegildo, que en la noche del 9 al 10 de Octubre último estuvo hablando con la joven Bernardina Gómez en la calle de la Palma Baja, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día comparezca en el referido Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración como testigo en causa criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 10 de Febrero de 1883.—V. B.—Toda.—El actuario, Victoriano Pareda.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita de comparecencia ante dicho Juzgado (Salesas) por la Escribanía del infrascripto á D. Vicente N. y á la señora ó hijos que tuviera dicho señor cuando vivió en la calle de la Montera de esta Corte, núm. 20, cuarto segundo, con el fin de practicar cierta diligencia que hay acordada en causa que se instruye contra Josefa Juncosa y otro. Asimismo se cita también á la joven que vendiera á la Josefa Juncosa hace más de tres años un reloj áncora de oro de señora esmaltado, para que acerca de este hecho preste declaración en dicha causa, á cuyo fin se señala á todos el término de ocho días.

Madrid 12 de Febrero de 1883.—V. B.—Francisco Toda.—El actuario, Enrique González Bedmar.

MONTILLA.

D. Juan Parrizas é Ibáñez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los dos individuos, cuyas señas se expresan, que la tarde del 25 de Enero último robaron dos caballerías mulares de la propiedad de Agustín Jiménez, en el sitio Cañada de Carmona, de este término, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado de mi cargo á prestar declaración inquisitiva en causa que con tal objeto instruyo; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos individuos, y caso de ser habidos los remitan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Montilla á 12 de Febrero de 1883.—Juan Parrizas.—El Secretario, Aurelio Fernández.

Señas de los individuos.

Uno de estatura alta, cara ancha y cejas muy pobladas, y por su exterior demostraba ser hombre del campo, notando que al andar llevaba algo unidas las rodillas, y vestía pantalón de verano, de tela descolorida, ceñideras de jerga de la de costumbre en este país, capotillo de idem, sombrero arromerado de ala ancha, color ceniza; y el otro, de estatura regular, bastante moreno, fino de carnes y por su aspecto no parecía hombre de campo; llevando una capa de paño negro, arrollada en forma de banda, sombrero de ala ancha negro, con pantalón y chaqueta de paño idem.

NAVALCARNERO.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio Martínez Lage, Juez de instrucción de esta villa y su partido, se cita y llama á Lorenzo Criado y Zarzalejo, alias Zavala, natural y vecino de Valdemorillo, soltero, jornalero, de 25 años de edad, á fin de que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa pendiente en el mismo por lesiones á dicho sujeto; bajo apercibimiento de que trascurridos sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Navalcarnero 13 Febrero de 1883.—El Escribano actuario, José de la Morena.

SALAMANCA.

D. Trifón Heredia, Juez de primera instancia de Salamanca, por el presente se cita, llama y emplaza á Angel Vega, que residió en Madrid, calle de la Ventosa, casa establecimiento de bebidas, para que dentro del término de 15 días comparezca ante este Juzgado á prestar la declaración que le está acordada en la causa seguida en el mismo contra Manuel Escudero Perrote alias Curato, natural de Palazuelos, vecino de León, casado, de 51 años, jornalero, preso en la cárcel del partido, sobre falsificación de un endoso en una letra primera de cambio, y estafa de 8.000 rs. á D. Cayetano Fabres de esta vecindad.

Dado en Salamanca á 13 de Febrero de 1883.—Trifón Heredia.—Ante mí, Antonio Márquez.

SALAS DE LOS INFANTES.

D. Trinidad Lizana Sáez, Juez de instrucción del partido de Salas de los Infantes.

Por la presente, primera y única, se cita á un comisionado de apremio, ó pordiosero, cuyas señas y paradero se ignora, que á eso de las doce ó doce y media del día 23 de Diciembre de 1880 pasó por la calle á que da la parte de atrás de la casa de Gregorio Arribas García, vecino de Lampolasa, á fin de que en el preciso término de ocho días, á contar desde el siguiente de que la presente se inserte en el Boletín oficial de la provincia ó GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, con objeto de evacuar las citas que le resultan en la causa que en el mismo se sigue por sustracción de dinero al expresado Gregorio Arribas.

Dada en Salas de los Infantes á 9 de Febrero de 1883.—Trinidad Lizana y Sáez.—El actuario, Benito Alvarez Díaz.

SANLÚCAR DE BARRAMEDA.

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de instrucción del partido de la ciudad de Sanlúcar de Barrameda.

Por la presente cito, llamo y emplazo á la gitana nombrada Ana Moreno Suárez, cuyas señas personales se ignoran, y cuyo último domicilio ha sido la ciudad de Sevilla, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Eugenio González á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se sigue por hurto de un burro de la propiedad de José Granados y García, y sospecha de participación en el de otros dos del mismo Granados y Manuel Castellano; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura de dicha gitana, remitiéndola á este Juzgado si fuese habida.

Dada en la ciudad de Sanlúcar de Barrameda á 13 de Febrero de 1883.—Luis Ponce de León.—Eugenio González.

SANTA COLOMA DE FARNÉS.

D. Manuel Pérez González, Juez de primera instancia del partido de Santa Coloma de Farnés.

Por el presente cito y llamo á un sujeto que aparece llamarse Mateo Rigola y Pujol, y es natural de la ciudad de Barcelona, de unos 26 años de edad, de estatura baja, pelo castaño, cara oval, ojos grandes, nariz abultada, boca regular, barba poblada, tiene una herida de bala en uno de sus muslos, el cual ha sido empleado viajante de la Compañía fabril Singer, y desapareció de esta villa en el mes de Noviembre último, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se instruye sobre desaparición del mismo; bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

A la vez ruego y encargo á las demás Autoridades, Guardia Civil y agentes de policía judicial, que procedan á la busca y detención del mencionado sujeto y dispongan su conducción á este Juzgado.

Dado en Santa Coloma de Farnés á 7 de Febrero de 1883.—Manuel Pérez González.—Por disposición de S. S., Joaquín Barril y Moral.

SAN SEBASTIÁN.

D. Tomás Zumalacarrégui, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Mateo Altunavéz y Larralde, soltero, de nueve años, natural de Villafranca y vecino de esta ciudad, hijo de Matías y de Angela, de estatura baja, pelo castaño, ojos garzos, nariz y boca regulares, color sano; vestido con boina encarnada muy vieja, camisa, chaleco y pantalón rotos, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 10 días, á constar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, con el fin de practicar una diligencia en causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de

policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Altunavéz, y caso de ser habido lo presenten á este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 8 de Febrero de 1883.—Tomás Zumalacarrégui.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buenechea.

SEVILLA.—SALVADOR.

D. Manuel Sánchez Pizjuán, Juez de primera instancia accidental del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un joven, apodado Baquero, que habitó en la calle de Condenegro de esta capital, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en los estrados de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otro instruyo por el delito de hurto de metálico; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dada en Sevilla á 6 de Febrero de 1883.—Manuel Sánchez Pizjuán.—El actuario, Manuel Moreno.

SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Francisco de Molina y Bermejo, Juez municipal, é interino de instrucción del de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Fernández Pallares, natural de Benalaurico, provincia de Málaga, de 36 años de edad, casado, vendedor, de esta vecindad, que vivió calle Arrebolesa, núm. 3, para que en el término de 20 días, contados desde que aparezca ésta inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar inquisitiva en la causa que contra él y otros se sigue por robo, en la cual se dictó auto decretándose su prisión; bajo apercibimiento que en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del Juan Fernández Pallares, y habido lo constituyan en prisión en esta cárcel nacional á los fines indicados.

Dada en Sevilla á 13 de Febrero de 1883.—Francisco de Molina y Bermejo.—El actuario, Juan Romero.

SOLSONA.

D. José García y Romero, Juez de primera instancia de la ciudad de Solsona y su partido.

Por el presente primer edicto se anuncia que Doña Margarita Aguilar de Ribera, en la calidad de heredera única del difunto D. Luciano Aguilar y Rome, Registrador de la propiedad de este partido que fué desde la creación de los nuevos Registros hasta el 24 de Enero de 1874 en que falleció, se ha instado expediente para la devolución de la fianza prestada por el mismo en garantía del buen desempeño de dicho cargo.

Lo que se anuncia por medio del presente, que se insertara en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para que llegue á conocimiento de los que tengan alguna acción que deducir contra dicho Registrador lo verifiquen dentro del plazo de tres años, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, plazo que señala el art. 306 de la ley hipotecaria.

Dada en Solsona á 13 de Febrero de 1883.—José García.—Por su mandado, Pedro María Montañá, Escribano.

TARRAGONA.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en méritos de las diligencias de cumplimiento de la sentencia firme recaída en causa contra Enrique Durán Alonía sobre hurto á José Musen, se cita á éste, dependiente que era en la panadería de José Odena de la Canonja, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á fin de notificarle dicha sentencia; bajo apercibimiento de que en otro caso se entenderá la notificación en los estrados del Juzgado y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Tarragona 9 de Febrero de 1883.—V. B.—El Juez de primera instancia, López.—Antonio María de Gavaldá.

D. Facundo López y López, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Solé y Alavar, de 48 años, casado, zapatero, natural de Mora la Nueva, vecino de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, á fin de extinguir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por ejecutoria proferida por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona en 18 de Noviembre último en méritos de causa que se le siguió por este Juzgado sobre cazar con lazos; apercibiéndole si no se presentare, con que será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Tarragona 10 de Febrero de 1883.—Facundo López.—El actuario, José Ventosa.

TARRASA.

D. Santiago María Julbe y Climent, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que pende en este Juzgado sobre abusos deshonestos contra Esteban Rivas Libina, trabajador de fábrica, vecino del pueblo de San Esteban de Castellar, cuyas demás circunstancias y señas se ignoran, está acordado recibirle declaración inquisitiva como procesado que ha sido declarado en dicha causa; y no pudiendo citársele por no haber sido hallado en su domicilio é ignorarse su paradero, si bien es de presumir se encuentre en la villa de Torrelló, perteneciente al partido judicial de

En España, á razón de pesetas 7'425 efectivas por cupón: En Barcelona, Sociedad de Crédito mercantil, plaza de Medinaceli, núm. 8. En Madrid, Sociedad general de Crédito moviliario español, paseo de Recoletos, núm. 9. Los cupones se presentarán para su liquidación en las oficinas de la Compañía, San Sebastián, 2, en donde se facilitarán los impresos gratis. Madrid 20 de Marzo de 1883.—El Administrador Director de la Compañía, Angel Clavijo. X—1306

Celebrado el día 19 del corriente el sorteo anunciado para la amortización de las 366 obligaciones hipotecarias de primera emisión de esta Compañía, la suerte ha designado las que llevan los siguientes

Números de las obligaciones amortizadas.

Table with columns for obligation numbers and their corresponding values. Includes entries like 323, 38.428, 78.524, etc.

Los poseedores de los expresados títulos pueden presentarlos al cobro por todo su valor desde el día 1.º de Abril próximo en las Cajas de las Sociedades y Bancos que se designan en el anuncio referente al cupón inserto en este mismo número.

ADVERTENCIAS. En Madrid se presentarán previamente en las oficinas de la Compañía, donde se facilitarán las facturas. Las obligaciones deberán ser endosadas en esta forma: «A la Compañía para su amortización y reembolso.—La fecha y la firma.»

Madrid 20 de Marzo de 1882.—El Administrador Director de la Compañía, Angel Clavijo. X—1307

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Marzo de 1883.

Meteorological observation table with columns for time, altitude, temperature, wind direction, and state. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península de las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 26 de Marzo de 1883.

Table of telegraphic reports from various locations including A. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., with columns for location, altitude, temperature, wind, and weather.

RETRASADOS.

Table of delayed reports for Valdeavilla and Oporto with columns for location, date, and weather.

Bolsa de Madrid.

Continuación oficial del día 26 de Marzo de 1883, comparada con la del día anterior.

Table of public funds and exchange rates, including sections for FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various bonds.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcañices, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 24 DE MARZO.

Table of foreign exchange rates for Paris, including entries for Deuda perp., Fondos españoles, and Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'25. Idem, á 3 días vista, id., 46'85 p. París, á 3 días vista, fr., 4'92 1/2.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Cáceres, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Málaga, San Sebastián, Santander y Segovia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table of market prices for various goods like carne de vaca, carne de cerdo, tocino añejo, etc.

Reses degolladas.—Vacas, 273.—Carneros, 225.—Cordeiros, 201.—Terneras, 400.—Ovejas, 3.—Total, 802.

Su peso en kilogramos..... 61.388.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y aduanas resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of consumption and customs duties for various locations like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Madrid 25 de Marzo de 1883.

Forman parte de este número el pliego 13 del tomo I de la Sala primera y el 9 del tomo I de la Sala segunda de las sentencias del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DÍA.

San Ruperto, Obispo y confesor, y San Juan, ermitaño. Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen Calzado.

ESPECTÁCULOS.

Table of theatrical performances at various venues like Teatro Español, Teatro de la Zarzuela, etc.